

INFORMATIVA
CAAAREM
 CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0078/2026 México, Ciudad de México, a 6 de Abril de 2026


Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

CIRCULAR INFORMATIVA - Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó en el D.O.F. de fecha 02/04/2026, el Acuerdo citado al rubro, **cuya entrada en vigor** hasta que el trámite para enviar la información sobre el aviso automático de importación de productos de aluminio, sea liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

A continuación, detallamos lo más relevante de esta publicación:

Se adicionan la regla 2.2.26 Bis y la fracción IV al numeral 8 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 2022  y sus posteriores modificaciones.

Requisitos que deberá cumplir la Solicitud de Aviso Automático de importación de productos de aluminio

2.2.26 BIS Para efectos de lo establecido en la fracción IV del numeral 8 del Anexo 2.2.1, las solicitudes de **aviso automático de importación de productos de aluminio** se presentan a través de la Ventanilla Digital y deben cumplir con lo siguiente:

Inciso	Descripción de la información requerida
I.	Fracción arancelaria y NICO.
II.	Cantidad a importar (volumen), expresada en la unidad de medida de la Tarifa.
III.	Valor en dólares de la mercancía a importar, sin incluir fletes ni seguros. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, dicha cantidad deberá convertirse a dólares, conforme a la equivalencia de monedas de diversos países con el dólar que publica mensualmente el Banco de México.
IV.	País o países de fundición (smelting), es decir, aquéllos en los que se realiza el proceso de fundir la alúmina y transformarla en aluminio metálico.

V.	País de vertido (cast), es decir, aquel en el que se realiza el proceso de verter aluminio líquido en un molde para darle una forma sólida específica (por ejemplo, lingotes, placas o barras).
VI.	País de origen de la mercancía, donde el fabricante transformó el aluminio para la elaboración del producto a importar.
VII.	País exportador hacia el territorio nacional.
VIII.	Nombre del proveedor y descripción de la mercancía a importar.
IX.	Descripción de la mercancía a importar (en español) y datos de la importación, conforme a lo siguiente: a) Tipo de aluminio, b) Dimensiones, c) Tipo de recubrimiento y acabado, d) Accesorios integrados, y e) Precio unitario en dólares por kilogramo.
X.	Observaciones, en su caso.

* smelting: **fundición de aluminio**

* cast: se traduce al español principalmente como **aluminio fundido**, **aluminio colado** o **fundición de aluminio**. se describe el proceso de verter aluminio fundido en un molde, comúnmente denominado die casting o fundición a presión para piezas precisas.

NOTA: La SE podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada por los particulares de conformidad con lo establecido en la [regla 1.3.9 \(veracidad de la documentación\)](#)

ANEXO 2.2.1

Se anexa el listado de 42 fracciones arancelarias que deberán cumplir con el Aviso Automático de Importación para productos de aluminio, aplicable a las mercancías que se traten de aluminio en bruto, barras, varillas, perfiles, alambre, placas, láminas, tiras, tubos, accesorios y piezas fundidas o forjadas, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal, importación definitiva, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y recinto fiscalizado estratégico (conforme a la fracción IV al numeral 8 del Anexo 2.2.1).



[Aviso automático de importación de productos de aluminio.pdf](#)

Recordatorio

El presente Acuerdo entrará en vigor, hasta que el trámite para enviar la información sobre el aviso automático de importación de productos de aluminio, sea liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. Para tales efectos, la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía**, publicará un aviso en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (www.snice.gob.mx).

El presente Aviso ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta.📄

Para cualquier duda, dirigirse a la Jefatura Operativa.

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/EAA

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional **2025-2028**
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.